



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°: 173/10

BUENOS AIRES, 09 / 06 / 2010

VISTO el expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 168.115/08; y,

CONSIDERANDO

I.

Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual adjunta la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado acompañado, entre los cuales figura el Sr. Juan Carlos GASTALDO, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06.

Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que el 21 de mayo de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal informó que el agente fue designado Delegado Inspector “*ad honorem*” en el citado tribunal, mediante Acordada N° 17 del 9/08/1979, cumpliendo una guardia semanal los días martes de 07:00 hs a 11:00 hs, de acuerdo a la asignación interna realizada en la Oficina de Delegados Judiciales y según surge de las declaraciones juradas de cargos y actividades presentadas por el agente.

Que mediante Resolución N° 18/80 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 15 de Enero de 1980, se designó al Sr. GASTALDO Delegado Inspector de Menores de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Que, a su vez, la referida Cámara Nacional de Apelaciones hace saber que el agente cumple su labor fuera del horario de atención al público, fuera del ámbito del tribunal y en días feriados.

Que las funciones que cumple el Sr. GASTALDO son inherentes al personal técnico de la Oficina de Delegados Judiciales de la referida Cámara de Apelaciones y tal desempeño, a criterio del tribunal, es considerado de carácter docente, conforme lo disponen los Decretos Nacionales N° 5846/46 y 1477/85.

Que el INSSJP comunicó que el agente ocupa el cargo de Jefe de División Atención Social del Departamento de Prestaciones Sociales, cumpliendo



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

horario los días martes de 12:00 a 20:00 hs, y los días, lunes, miércoles, jueves y viernes de 7:00 a 15:00 hs.

Que mediante Notas DPPT N° 88/10 se le corrió traslado de las actuaciones al Sr. Juan Carlos GASTALDO a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

II.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez, el artículo 14° bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4° de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión en estas actuaciones consiste en determinar si el agente Juan Carlos GASTALDO ha incurrido en incompatibilidad de cargos y/o en

superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la Cámara Criminal y Correccional Federal y en el INSSJP.

III.

Que del análisis de los actuados y de la normativa *ut supra* indicada se colige que el agente Juan Carlos GASTALDO no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejerce simultáneamente en el INSSJP y en Poder Judicial de la Nación resultarían compatibles y acumulables a la luz del Decreto N° 5846/46, que exceptúa del régimen a los Inspectores de Menores, cuyos cargos se equiparan a los de carácter docente; en suma, como agentes de educación, ejercen la tarea específica de suplantar y reforzar la acción del hogar y de la escuela

Que el artículo 12° del Decreto 8566/01 considera cargo docente a la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentación previstas en el Estatuto del Docente.

Que el artículo 9° del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 10° deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contrarie ninguna norma ética, de eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que tal como se desprende de la documentación colectada en el expediente, no existiría superposición horaria; en igual sentido, la distancia entre ambos lugares de trabajo permitiría el cumplimiento íntegro de los horarios correspondientes a cada empleo, en razón de lo cual, las condiciones previstas en el artículo 9° del citado cuerpo legal para que opere la acumulación expresamente autorizada por el artículo 12°, estarían cumplimentadas en la especie.

Que la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional, la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, se ha expedido sobre la presente situación del Sr. Juan Carlos GASTALDO, mediante Dictamen ONEP N° 2893/08, permitiendo la acumulación de cargos en el INSSJP y en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal; deviniendo en abstracto el presente análisis.

Que en cuanto al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

IV.

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 310409 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad: “Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...”

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, resulta pertinente remitir copia de la presente Resolución a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

V.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTE MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) DECLARAR que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el Señor Juan Carlos GASTALDO no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la Oficina Anticorrupción y oportunamente archívese.